



# Resolución Jefatural

N° 066-2025-PCM/OGA

Lima, 07 de abril de 2025

**VISTO:** El Informe Técnico N° D000208-2025-PCM-OA-CP del 07 de abril de 2025, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial, y el Memorando N° D001762-2025-PCM-OAA del 07 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros conforma el Sistema Abastecimiento y administra los bienes inmuebles estatales de su propiedad, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, por lo cual en mérito a las funciones establecidas en el numeral 6.2, ejerce la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobando la normatividad y los procedimientos que la integran; debiendo además programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, define a los bienes inmuebles, como aquellos bienes que cuentan con edificaciones, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro; se encuentran bajo administración de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros; independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación. Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tienen las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgados a favor de entes privados, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las Entidades;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 denominada "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", la misma que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles

privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, y sus respectivas modificatorias;

Que, el literal f) del artículo 5 de la directiva define a los “Bienes Inmuebles” como aquellas edificaciones bajo administración de las entidades públicas, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como, sedes institucionales y oficinas administrativas, archivos, talleres, laboratorios, almacenes, depósitos, entre otros, indicando que dichos bienes inmuebles incluyen los terrenos sobre los cuales han sido construidas las edificaciones; y asimismo, forman parte del bien inmueble las áreas sin edificaciones que se encuentran dentro de su perímetro, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común;

Que, el artículo 11 de la directiva en mención señala que la afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público; mientras que, el numeral 12.1 del artículo 12 establece que la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la directiva prescribe que la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble; y conforme al numeral 14.2 se determinan los requisitos que acompañan a dicha solicitud;

Que, mediante Oficio N° D000023-2025-OFIS-OA, el Organismo de Focalización e Información Social solicitó la afectación en uso del Piso 6 del Edificio Palacio, inmueble ubicado en el Jr. de la Unión N° 264 - Cercado de Lima, por un plazo determinado de 3 años;

Que, mediante Oficio N° D000125-2025-PCM-OGA se solicitó al Organismo de Focalización e Información Social la desocupación del Piso 6 del Edificio Palacio, del Jr. de la Unión N° 264, en razón a la renuncia a la afectación en uso por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Oficio N° D000017-2025-OFIS-SG del 12 de marzo de 2025, el Organismo de Focalización e Información Social solicitó reevaluar la decisión adoptada y comunicada mediante Oficio N° D000125-2025-PCM-OGA y se conceda la afectación en uso solicitada;

Que, mediante Oficio N° D000192-2025-PCM-OGA del 24 de marzo de 2025, se solicitó al Organismo de Focalización e Información Social, informar sobre el cronograma de desocupación de las unidades inmobiliarias del piso 6 del Edificio Palacio, teniendo en cuenta que el 31 de marzo de 2025, vence el plazo de afectación en uso otorgada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Oficina de Administración del Organismo de Focalización e Información Social mediante Oficio N° D000033-2025-OFIS-OA, comunicó que bajo las recientes coordinaciones sostenidas, se ha verificado la posibilidad de que se pueda poner a disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros –PCM, una (01) unidad inmobiliaria, con espacio para 10 personas, lo cual permitirá cubrir la necesidad manifestada de espacio por la PCM y permitir a la vez que dicha entidad continúe en uso del predio afectado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante correo electrónico del 02 de abril de 2025, la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento formuló observación al Organismo de Focalización e Información Social, respecto a su solicitud, manifestando que el expediente adjunto a la rogatoria no contiene un informe técnico legal que sustente la finalidad para la cual

requieren el bien inmueble; así como, la evaluación registral del bien inmueble (11 partidas registrales), su condición legal, física y técnica actual, utilizando los diversos aplicativos como el SINABIP, GEOCATMIN, GEOLLACTA, Google Earth, Street View, entre otros;

Que, mediante Oficio N° D000018-2025-OFIS-GG del 03 de abril de 2025, el Organismo de Focalización e Información Social precisa como área total de afectación la extensión de 567.65 m<sup>2</sup> distribuidas en once (11) unidades inmobiliarias que comprenden los departamentos 601 – 602 hasta el 610 y el 612 y 613; y asimismo, remite el informe complementario sobre la solicitud de afectación en uso de las unidades inmobiliarias y documentos generados en la tramitación;

Que, el Área de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000283-2025-PCM-OA-SSGG del 03 de abril de 2025, considerando las conclusiones del Informe N° 45-2025-DJVR, que validan los planos y memorias descriptivas remitidos con el Oficio N° D000033-2025-OFIS-OA y Oficio N° D000018-2025-OFIS-GG, informa que en consecuencia, se tiene por levantada las observaciones formuladas y se valida la información técnica remitida por el recurrente;

Que, la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N° D000208-2025-PCM-OA-CP del 07 de abril de 2025, concluye indicando entre otros que: *i) La rogatoria formulada por el Organismo de Focalización e Información Social – OFIS, contenida en los documentos de las referencias b), c), d), e) y f) cumplen con los presupuestos legales contenidos en el sub numeral 14.2 del Art. 14 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, y ii) En consecuencia, corresponde otorgar la afectación en uso a plazo determinado con eficacia anticipada desde el 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, al Organismo de Focalización e Información Social – OFIS, en el marco del sub numeral 12.1 Art. 12 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01;*

Que, la Coordinación de Control Patrimonial en relación a la eficacia anticipada sustenta que la entidad solicitante viene ocupando los inmuebles materia de afectación desde antes de la presentación del Oficio N° D000023-2025-OFIS-OA, tal como lo expuso en su momento el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con el Oficio D000095-2025-MIDIS-OGA; por lo que, vista la fecha de las rogatorias y la libre disponibilidad de los inmuebles materia de afectación desde el 01 de abril de 2025, conforme a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y siendo que dichos supuestos concurren en el presente caso, corresponde emitir el presente acto administrativo de Afectación en Uso con eficacia anticipada;

Que por su parte, la Oficina de Abastecimiento mediante Memorando N° D001762-2025-PCM-OA del 07 de abril de 2025, señala que en mérito a las conclusiones arribadas y la verificación de los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, efectuada por parte de la Coordinación de Control Patrimonial mediante el Informe N° D000208-2025-PCM-OA-CP, considera procedente aprobar la afectación en uso a favor del Organismo de Focalización e Información Social – OFIS, de la 11 unidades inmobiliarias que comprenden los departamentos 601 – 602 hasta el 610 y el 612 y 613 del Piso 6 del Edificio Palacio, ubicado en el Jr. de la Unión 264; a plazo determinado con eficacia anticipada desde el 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026;

Que, el numeral 19.4 del artículo 19; el literal (i) del numeral 25.6 del artículo 25; el numeral 32.3 del artículo 32; y, el numeral 37.7 del artículo 37 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, establecen que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución, extingue la afectación en uso del bien inmueble, aprueba la afectación en uso del bien inmueble, revierte el dominio del bien inmueble o cuota ideal y aprueba la transferencia o la permuta del bien inmueble, respectivamente;

Que, en ese sentido, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Resolución de Secretaría General N° 027-2025-PCM/SG, delegó facultades al Jefe de la Oficina General de Administración, en el marco de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, según el artículo 1 de la resolución en mención, la cual comprende la facultad de aprobar la afectación en uso de bienes inmuebles, entre otros;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles y sus modificatorias, y estando en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Secretaría General N° 027-2025-PCM/SG;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la afectación en uso a favor del Organismo de Focalización e Información Social – OFIS, a plazo determinado con eficacia anticipada desde el 01 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, de las 11 unidades inmobiliarias que comprenden los departamentos 601 – 602 hasta el 610 y el 612 y 613 del Piso 6 del Edificio Palacio, ubicado en el Jr. de la Unión 264, conforme al siguiente detalle:

<b>Calle</b>	<b>Nivel</b>	<b>Interior</b>	<b>Partida</b>	<b>Área</b>
264	6to Piso	601-602	46879783	48.02
264	6to Piso	603	46879791	23.94
264	6to Piso	604	46879805	25.14
264	6to Piso	605	46879813	24.66
264	6to Piso	606	46879821	138.69
264	6to Piso	607	46879767	63.14
264	6to Piso	608	40046747	30.75
264	6to Piso	609	46945263	30.75
264	6to Piso	610	46945255	30.75
264	6to Piso	612	40513817	62.73
264	6to Piso	613	46879775	89.08

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento, como unidad orgánica responsable del control patrimonial, efectúe las acciones administrativas necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que la entidad afectataria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.
- b) Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, seguros patrimoniales, servicios básicos, arbitrios u otros que se deriven de la afectación en uso.
- c) Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.
- d) Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.
- e) Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble, de ser el caso.
- f) No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.

- g) Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la afectación en uso o el cambio de finalidad, según corresponda.
- h) Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión en el bien inmueble, según corresponda.
- i) Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- j) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que su uso ordinario, al vencimiento de la afectación en uso o al extinguirse el derecho otorgado, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar la presente Resolución al Organismo de Focalización e Información Social – OFIS, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería y a la Oficina de Abastecimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar la presente Resolución a la Contraloría General de la República con la finalidad de poner en conocimiento la culminación del procedimiento de extinción de afectación en uso.

**ARTÍCULO 6.-** Publicar, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ROCIO ESPINO GOYCOCHEA**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN